

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322 3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2024-00026, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda. El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 08 de marzo de 2024. Notificado por anotación en el estado del 11 de marzo 2024.

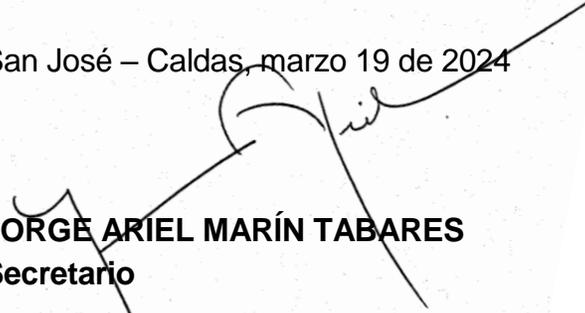
Término: 5 días: 12, 13, 14, 15 y 18 de marzo de 2024.

Días inhábiles: 16 y 17 de marzo de 2024.

Presentación escrito subsanando: 15 de marzo de 2024.

Informo que, en el certificado de deuda aportado, la fecha de vencimiento de la cuota del mes de febrero de 2024, es la misma que el vencimiento de la cuota del mes de enero de 2024, así mismo los valores en letras y números en el inciso que hace alusión al valor total de la deuda no corresponden a los valores en números indicados en el recuadro allegado como cuenta de cobro.

San José – Caldas, marzo 19 de 2024


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 105
Radicado N°. 2024-00026

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por la **U.I.C. POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LINA MAGRELY ARROYAVE SANCHEZ**.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 08 de marzo 2024, este Despacho Judicial inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de ser rechazada.

En dicha providencia se le indicó que subsanara básicamente lo siguiente:

“ ...

1.- Como quiera que por disposición legal la Copropiedad en Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal, conforme las normas traídas a colación, se hace necesario que la parte actora allegue al despacho un certificado de existencia y representación legal de la entidad de la entidad ejecutante debidamente actualizado, como quiere que el que obra en el cartulario tiene a la fecha

más de cinco meses de expedición, lo que impide determinar a ciencia cierta quién es en la actualidad el representante legal de la **U.I.C. POBLADO BRISAMAR P.H** pues, como viene de indicarse, las propiedades horizontales deben convocar a asambleas de copropietarios durante los 3 primeros meses del año a efecto de, entre otras cosas, nombrar el administrador.

Ahora bien, si fuese el caso en el que actualmente la persona jurídica demandante esté representada legalmente por la misma sociedad de nombre **ASESORES Y ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S.**, se deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad expedido por la cámara de comercio que corresponda (art. 82 # 11, art. 84 # 2 y art. 85 CGP).

2.- Así mismo, el apoderado de la parte actora deberá indicar la razón por la cual en el certificado de deuda aparece una misma fecha de vencimiento para las cuotas de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, lo cual no resulta lógico, así por ejemplo, no entiende el Despacho porque razón las cuotas de administración de enero y febrero de 2024 tienen la misma fecha de vencimiento de la cuota de administración de diciembre de 2023, lo cual dicho sea de paso no se compadece con las pretensiones de la demanda. De ser el caso se deberán entonces allegar un nuevo certificado de deuda con las correcciones solicitadas.

...”

En memorial recibido el 15 de marzo de 2024 y estando dentro del término oportuno, la parte demandante allega memorial en el que señala que subsana la demanda, explicando lo pedido en la parte motiva del auto inadmisorio.

Examinados el escrito de subsanación y sus anexos, aportados dentro del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial, y conforme la constancia de secretaría que antecede, avizora el Despacho la existencia de una nueva causal para **INADMITIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** la demanda, por lo que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que corrija el siguiente defecto:

Deberá el profesional del derecho indicar la razón por la cual en el certificado de deuda aparece una misma fecha de vencimiento para la cuota de administración correspondiente al mes de enero y febrero de 2024, las cuales difieren con las pretensiones de la demanda, además de lo anterior, en el certificado de deuda también se advierte que los valores en letras y números en el inciso que habla del valor total de la deuda no corresponden a los valores en números indicados en el recuadro allegado como cuenta de cobro, por ello y de ser el caso, se deberá allegar un nuevo certificado de deuda con las correcciones solicitadas.

Finalmente, y en aras de brindar mayor claridad al trámite, se solicita que presente nuevamente la demanda con las adecuaciones propias de la inadmisión, es decir, se deberán integrar en un solo texto la demanda y las correcciones solicitadas de cara a hacer más inteligible aquélla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 040**
de la presente fecha. San José, Caldas **20 de Marzo**
de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595cf233d02ca6996686d42f6df2a17c3c0913af9dd0c9a882178a36187171d**

Documento generado en 19/03/2024 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>